

## RESOLUCIÓN 309-2015

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial.”*;
- Que,** el inciso primero del artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.”*;
- Que,** el inciso segundo del artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades.”*;
- Que,** el literal b) del numeral 9 y numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“9. Fijar y actualizar: b) las tasas por servicios administrativos de la Función Judicial;”*(...); y, *“10.- Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;
- Que,** la Asamblea Nacional en sesión de 12 de mayo de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 506 de 22 de mayo de 2015, expidió el: *“Código Orgánico General de Procesos”*;
- Que,** la Disposición Final Segunda del Código Orgánico General de Procesos dispone: *“El Código Orgánico General de Procesos entrará en vigencia luego de transcurridos doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, con excepción de las normas que reforman (...) la Ley de Arbitraje y Mediación (...), que entrarán en vigencia a partir de la fecha de publicación de esta Ley...”*;
- Que,** la Disposición Reformativa Décimo Sexta del Código Orgánico General de Procesos establece: *“Sustitúyase en el artículo 39 de la Ley de Arbitraje y*

*Mediación la frase “la Federación de Cámaras de Comercio del Ecuador” por “el Consejo de la Judicatura.”;*

- Que,** el inciso primero del artículo 39 de la Ley de Arbitraje y Mediación establece: *“Para facilitar la aplicación de la presente Ley, las cámaras de la producción, asociaciones, agremiaciones, fundaciones e instituciones sin fines de lucro, podrán organizar centros de arbitraje, mismos que podrán funcionar previo registro en el Consejo de la Judicatura.”;*
- Que,** mediante memorando CJ-DNJ-SNA-2015-519 la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica remite a la economista Andrea Bravo Mogro el: *“Proyecto de Instructivo de Registro de Centros de Arbitraje”* para que sea puesto en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura;
- Que,** mediante memorando DNSJ-SNCMJP-2015-329 de 4 de agosto de 2015, suscrito por la abogada Patricia Salazar Pazmiño, Directora Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el: *“Proyecto de Instructivo de Registro de Centros de Arbitraje”*, con las observaciones realizadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura;
- Que,** mediante memorandos CJ-DNJ-SNA-2015-686 de 5 de agosto de 2015, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General el proyecto de resolución que contiene el *“Proyecto de Instructivo de Registro de Centros de Arbitraje”;*
- Que,** mediante memorando DNSJ-SNCMJP-2015-341 de 12 de agosto de 2015, suscrito por la abogada Patricia Salazar Pazmiño, Directora Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, envía a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica un alcance al memorando DNSJ-SNCMJP-2015-329 de 4 de agosto de 2015, adjuntando el proyecto de instructivo, el cual recoge correcciones adicionales que van en la línea de las observaciones realizadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura;
- Que,** mediante Memorando DNASJ-2015-275, de 9 de septiembre de 2015, suscrito por la abogada Patricia Salazar Pazmiño, Directora Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, remite al doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica el proyecto del: *“Instructivo de Registro de Centros de Arbitraje”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-5394, de 25 de septiembre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-897, de 22 de septiembre de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, mediante el cual da a conocer el proyecto de resolución para expedir el: *“INSTRUCTIVO DE REGISTRO DE CENTROS DE ARBITRAJE”;*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,



**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DE REGISTRO DE CENTROS DE ARBITRAJE**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.-** Este instructivo regula el procedimiento de registro de los Centros de Arbitraje a nivel nacional en el Consejo de la Judicatura, conforme lo dispone la Ley de Arbitraje y Mediación.

**Artículo 2.- Ámbito.-** Este instructivo es de cumplimiento obligatorio a nivel nacional, para las cámaras de la producción, asociaciones, agremiaciones, fundaciones e instituciones sin fines de lucro que conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación registren Centros de Arbitraje; así como, para los servidores del Consejo de la Judicatura a cargo del registro.

**Artículo 3.- Órganos competentes.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de autorizar o cancelar el registro de los Centros de Arbitraje.

Las Unidades Administrativas del Consejo de la Judicatura ejercerán las funciones o actividades previstas en este instructivo.

**Artículo 4.- Libros de registro de Centros de Arbitraje.-** La Secretaría General, conforme al anexo 3 de este instructivo, tendrá a su cargo los siguientes libros de registro de Centros de Arbitraje y sus respectivas sedes:

1. Registro de Centros de Arbitraje;
2. Registro de directores del Centro de Arbitraje y sus periodos de actuación;
3. Registro de secretarios del Centro de Arbitraje; y,
4. Registro de árbitros.

Los libros contarán con un registro en soporte físico, sin perjuicio de transferir la información a formato digital.

**CAPÍTULO II  
PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO DE CENTROS DE ARBITRAJE**

**Artículo 5.- Solicitud.-** Para obtener el registro de un Centro de Arbitraje, el peticionario ingresará un formulario de solicitud dirigida a quien ejerza la representación legal del Consejo de la Judicatura, conforme al anexo 1 que forma parte de este instructivo, para lo cual adjuntará los siguientes documentos:

1. Copia certificada ante notario público del acto jurídico de creación de la entidad solicitante;
2. Copia certificada ante notario público del reglamento del Centro de Arbitraje, mismo que deberá cumplir con lo que dispone el artículo 40 de la Ley de Arbitraje y Mediación;